

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

REF: No. 2019 - 120
EJECUTIVO DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I-F-C.
DEMANDADOS: AGROINDUSTRIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. y otros.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES

CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.390.816 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 48.456 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados **AGROINDUSTRIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. – AGRAS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Yopal, NIT 900.021.469-5, representada por **ORLANDO ERNESTO GONZALEZ MELO**, mayor y domiciliado en Yopal e identificado con C.C. No. 7.212.857, **FELIPE ORLANDO GONZALEZ CIPAGAUTA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.756.805, **SYLVIA CAROLINA GONZALEZ CIPAGAUTA**, mayor de edad y domiciliada en Yopal, identificada con la C.C. No. 46.452.420 y **DANIELA GONZALEZ CIPAGAUTA**, mayor de edad y domiciliada en Yopal, identificada con la C.C. No. 1.118.543.455, de acuerdo con los poderes conferidos, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a contestar la demanda y a proponer excepciones perentorias.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto.

Lo es en cuanto la demandada **AGROINDUSTRIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.** constituyó hipoteca en favor de la

demandante, pero los demás demandados no participaron en la constitución del gravámen.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

Sin embargo debe aclararse que los intereses no se adeudan desde la fecha indicada en la demanda, sino desde la que corresponda una vez se abonen de manera correcta los abonos realizados por la demandada.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto.

La demandada puede exigir el pago del capital e intereses, pero estos no desde el 6 de septiembre de 2018, sino desde la fecha que corresponda una vez se abonen de manera correcta los abonos realizados por la demandada.

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto.

Los demandados no han cancelado por circunstancias económicas graves del sector, agravadas posteriormente por el covid – 19.

Sin embargo, es de anotar que siendo intención cumplir con las obligaciones correspondientes, se presentó una propuesta el día 30 de noviembre de 2018 (se anexa copia), la cual hasta la fecha no ha sido respondida.

En esta propuesta se explicaron las circunstancias económicas por las cuales había sido imposible el cumplimiento de la obligación en las fechas establecidas, y se ofertó entregar el bien inmueble objeto de hipoteca, en dación en pago. En este inmueble se invirtieron los dineros del crédito acá cobrado, lo cual indica que se pierde por parte de la sociedad deudora el bien inmueble y además el importe del crédito, que fue invertido en desarrollo agropecuario del inmueble, convirtiéndose en una doble sanción o doble pérdida para la sociedad demandada.

Igualmente en la misiva mencionada se pidió una reestructuración del crédito, para que atendidas las circunstancias económicas del país y especialmente de la demandada, se hiciera una programación de pagos que permitiera el cumplimiento cabal de las obligaciones, lo cual es costumbre de la sociedad y de sus propietarios para honrar los compromisos.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto.

En efecto existe un título valor, pero este fue llenado en contravía de las instrucciones otorgadas. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que fueron llenados los espacios en blanco, el valor adeudado

a capital no correspondía a la suma por la cual se llenó el título, por cuanto se habían efectuado abonos, que aplicados de manera correcta, darían como resultado un saldo a capital diferente.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto.

Así se desprende del documento aportado, pero las se facultó a la apoderada a iniciar un proceso ejecutivo que debe entenderse simple, y se inició uno de carácter mixto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, por no existir fundamentos fácticos ni legales por parte del demandante, al pretender el pago de unas sumas de dinero que no corresponden a la realidad del crédito otorgado por cuanto los espacios en blanco fueron llenados de manera arbitraria por la demandante y no se han atendido las propuestas de la demandada en aras de cumplir sus obligaciones.

Si bien existe una obligación a cargo de la parte demandada, esta realmente corresponde a sumas diferentes a las cobradas en este proceso.

Se ruega en consecuencia negar las pretensiones de la demandante, declarar la prosperidad de los medios exceptivos propuestos, condenando en costas a la parte demandante en lo que corresponda.

EXCEPCIONES DE MERITO:

LLENO DEL TITULO VALOR SIN ATENDER LA CARTA DE INSTRUCCIONES:

El pagaré firmado en blanco por los deudores demandados, fue llenado en sus espacios en blanco por el valor total del crédito (\$800.000.000) pero no se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la parte demanda con antelación a la fecha de llenado.

En la demanda, según lo anunció la apoderada de la parte actora en el libelo demandatorio, efectuó abonos que no fueron aplicados en debida forma. Entre estos hay uno por la suma de \$20.000.000 realizado el 8 de Junio de 2018 y otro por \$47.000.000 realizado el 11 de julio de 2018, fechas anteriores al llenado del pagaré.

Si existen otros abonos, también deben tenerse en cuenta para los efectos correspondientes.

Sin existir instrucciones para ser llenado el título valor, la demandante de manera arbitraria lo llenó con fecha de dos días después de su otorgamiento, lo cual naturalmente fue hecho de manera unilateral porque esto no se pactó entre las partes ni se dieron instrucciones al respecto, además de no ser normal pagarle con un inmueble y girarle una letra para pagar saldos en ese término.

En consecuencia el título valor no es exigible de la manera como lo pretende la demandante, por faltar la suma real adeudada por capital.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION:

Como se ha reiterado, por no haberse llenado correctamente el título valor base de la ejecución desatendiendo las instrucciones al respecto, y ser llenado de manera arbitraria por la demandante, la obligación no puede ser exigida tal y como se pretende en este proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La demandante o alguna persona facultada por esta, llenó el pagaré ejecutado con suma por concepto de capital que no corresponden a la realidad del crédito por no tener en cuenta los abonos realizados con antelación a la fecha de llenado y por tanto se pretende el pago de obligaciones que no corresponden a las sumas adeudadas por el demandado.

Igualmente, si existen abonos posteriores que no han sido tenidos en cuenta.

PAGO PARCIAL:

Debe tenerse en cuenta los pagos efectuados por la sociedad demandada, de acuerdo con los comprobantes anexos y con la información que tiene la demandante, reafirmada por su apoderada en cuanto se han efectuado abonos. as por la demandante.

OFRECIMIENTO DE PAGO.

Si bien es cierto existe una obligación a cargo de la demandada, debe tenerse en cuenta la función y objeto social de la demandante. El Instituto de Fomento de Casanare es una institución que pretende

fomentar el desarrollo agrícola e industrial y para el efecto otorgó el crédito ahora cobrado.

Por circunstancias especiales que fueron explicadas pero lamentablemente no atendidas en su oportunidad, porque de lo contrario no se estaría ejecutando la obligación sino cumpliendo la misma, se ofrecieron fórmulas de arreglo de la situación que aún dos años después de presentadas, no han sido atendidas.

Si la entidad cumple con su objeto social, lo obvio no es acorralar y acabar con los agricultores, industriales o ganaderos de la región, quienes generan riqueza y empleo, sino propender por su desarrollo y el de la región.

Por lo expuesto, esta situación de prevalencia o dominio de la demandante, debe ser tenida en cuenta para solucionar de la mejor manera este asunto.

GENERAL:

En el evento de demostrarse dentro del proceso cualquier hecho o prueba que sirva de medio exceptivo, solicito sea decretado por el despacho.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las aportadas por la parte actora y las que se solicitan por la parte que represento.

DOCUMENTALES:

1. Las obrantes en el proceso.
2. Carta remitida a la demandante sobre propuestas de arreglo.
3. Copias de abonos.
4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

INTERROGATORIO:

Solicito fijar fecha y hora para que se recepcione interrogatorio de parte del representante legal de la demandante o quien haga sus veces,

relacionado con los hechos y pretensiones de su demanda y la contestación.

ANEXOS:

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas-
Poderes conferidos

DERECHO:

Arts 96 y ss del C.G.P., 422 y ss del C.G.P., 621 ss, 709 y ss del C. de Co. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda.

Correos electrónicos:

AGRAS S.A.S.: asistentegerencia3805@gmail.com

FELIPE GONZALEZ CIPAGAUTA: felipeo.gonzalez@gmail.com

SYLVIA GONZALEZ CIPAGAUTA: gerenciasigan@gmail.com

DANIELA GONZALEZ CIPAGAUTA: daniela2012gonzalez@gmail.com

El suscrito en la Carrera 8 No. 16 – 88 of. 803 de Bogotá

Cel: 3123503549

Correo: carlospulidoa@yahoo.com

Atentamente,



CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE

C.C. No. 19.390.816 de Bogotá

T.P. No. 48.456 C.S.J.